

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas  
Seis meses..... 17,50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18,50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «La única ley», de la casa Atlas Films; «Félix, prestidigitador», «Félix, se justifica», «La política de Félix» y «Félix, astrónomo», de la casa Atlantic Films; «Lucha con el pez espada», «Nueva Orleans», «En busca del pez espada», «Washington», «La ciudad imperial», «Cómo se hace un noticiario» y «El país del sol de media noche», de la casa Cine Educativo; «Cualquiera toma el amor en serio», de la casa Carlos Stella; «El sabor de la gloria», de la casa Hipólito Diez Rodríguez, y «¿Chico o chica?», de la casa Cinematógrafo H. de Costa.

Lo que se publica para conocimiento general.

Burgos 22 de noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso electoral promovido por D. Lorenzo Angulo Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villarcayo, se ha dictado el siguiente

Auto número 5.—En Burgos a 4 de octubre de 1932. Señores: Excelentísimo Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don José de Juana Velasco y D. Alfredo Alvarez Sancha; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez.

Resultando: Que por D. Lorenzo Angulo Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de Villarcayo, se acudió ante el Sr. Alcalde de su vecindad, pidiendo se informase favorablemente su inclusión en el censo electoral, en cuyas listas no figura, a pesar de ser natural y vecino de Villarcayo y figurar su esposa, solicitud que fué informada favorablemente a la inclusión interesada por decir ciertas las alegaciones del interesado; desestimada tal petición por resolución de la Jefatura provincial de Estadística, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, de la provincia, número 222, de 20 del mes pasado, basada en que el interesado figura, sin segundo apellido, en la relación de deudores a fondos públicos remitida por la Delegación de Hacienda, sin rectificación posterior, de esta resolución, se recurrió por el interesado en escrito ingresado en esta Audiencia el 28 de septiembre dicho, alegando no serle aplicable esa razón, por no ser deudor, y que aun siéndolo, ello no le incapacita para ser incluido en las listas del censo electoral. Por otrosí interesó que, no habiéndole sido posible por el plazo perentorio del recurso, adquirir la oportuna certificación, se reclamase de oficio. Se reclamó el expediente y se tramitó en forma el recurso, trayendo a la vista las listas de deudores y de electores, y se señaló la vista para el día de ayer, en que tuvo lugar con asistencia del Sr. Fiscal de este Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Considerando: Que no pudiendo ser electores los deudores a fondos públicos, a tenor de lo preceptuado en el artículo tercero, número quinto de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y apareciendo como tal, aunque sin segundo apellido, el recurrente en las listas remitidas por la Delegación de Hacienda, sin que por él y en tiempo oportuno se justificase, cual le incumbía, que tal

deudor no era él, o que habiéndolo sido dejó de serlo, ya que dado el plazo que para resolver se concede a este Tribunal y la naturaleza del recurso, no es posible acceder a lo pedido por otrosí.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en cuanto a costas,

No ha lugar a reclamar la certificación pedida por el recurrente y confirmamos la resolución del Sr. Jefe de Estadística de esta provincia, que declaró excluido de las listas electorales de Villarcayo, a D. Lorenzo Angulo Fernández, con declaración de las costas de oficio. Publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la tablilla de anuncios de esta Audiencia, y notifíquese inmediatamente al Sr. Jefe de Estadística de esta provincia, con devolución del expediente.

Lo acordaron y firman los señores del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, de que yo, el Secretario, certifico.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.—Ante mí: Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Y para que conste, expido la presente, que firmo en Burgos a 5 de octubre de 1932.—Amando Fernández Soto.

### Briviesca.

D. Ignacio María Saenz de Tejada y Gil, Juez de de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, para la exacción de las costas producidas en la causa número 16 de 1931, seguida por estupro, contra Alberto Núñez Diez, vecino de Piérnigas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que a referido procesado le han sido embargados, sitos en el término de Piérnigas:

### Fincas rústicas.

Una heredad al pago de Peña la Hueca, de una fanega de cabida, linda por el N. con Pío Ortega, sur valladar, E. Paula Núñez y oeste Apolinar Rebollo, valorada en 20 pesetas.

Otra en Fuente Morteros, de cuatro celemines, linda N. Máximo Soto, S. se ignora, E. Ignacio Núñez y O. Apolinar Rebollo, en 140.

Otra en Valdemantaro, de un celemin, linda N. María Rebollo, sur Ignacio Núñez y E. y O. terrenos, en 20.

Otra en Colladillo, de id., linda N. herederos de Marta Arce, sur Cipriano Ortega y E. y O. arroyo, en 25.

Otra en Peña Hueca, de medio celemin, linda N. Francisco Rojas, S. y E. camino y O. Apolinar Rebollo, en 6.

Otra en El Pocillo, de siete celemines, linda N., S. y E. ejidos y O. Ramón López, en 100.

Otra en Peña Hueca, de medio celemin, linda N. Nicolás Soto, sur María Rebollo, E. Julio González y O. Apolinar Rebollo, en 5.

Otra en Navalengua, de cuatro celemines, linda N. y O. arroyo, S. Julio González y E. Julián Diez, en 35.

Otra en Fuente Coja, de tres celemines, linda N. se ignora, S. cañada y O. herederos de Julián Núñez, en 25.

Otra en Navilla la Fuente, de dos celemines, linda N. camino, S. Paula Núñez, E. arroyo y O. torca, en 25.

Otra en dicho término, de tres celemines, linda N. terreros, sur valladar, E. Carlos Núñez y O. José Torre, en 6.

Otra en Los Campos, de dos celemines, linda N. pasada, S. Julián Diez, E. Segundo Plaza y O. Lucía Rebollo, en 20.

Otra en Cobadi lo, de medio celemin, linda N. Segundo Plaza, sur Pío Ortega y E. terreros, en 3.

Otra en Las Raíces, de un cele-

min, linda N. valladar, S. regadera, E. Apolinar Rebollo y O. Jesusa Rebollo, en 30.

Otra en Peña Mayor, hecha monte, de dos celemines, linda N. Andrés Núñez, S. Eloy Ortega, E. se ignora y O. Apolinar Rebollo, en 15.

Otra en Landeposa, de id., linda N. herederos de Modesto Huidobro, S. Pío Ortega, E. Juan Díez y N. Manuel Núñez, en 15.

Otra en Las Laderas, de id., linda N. y S. valladar, E. María Rebollo y O. valladar, en 16.

La cuarta parte de otra heredad en Fuente Monteros, toda de una fanega, linda N. Los Cascajos, sur Nicolás Soto, E. María Rebollo y O. Vicente Rebollo, en 60.

Otra en Cantos Gordos, de tres celemines, linda N. valladar, S. y O. arroyo y E. Apolinar Rebollo, en 50.

Otra en Fuente Morteros, de id., linda por N. Cástor Huidobro, sur Liborio López, E. valladar y oeste Julián Díez, en 20.

La tercera parte de una suerte de monte en Cotorroquemado, de dos celemines, linda N. Julián González, S. Antonio Serrano y E. María Rebollo, en 8.

Otra heredad en Landeposa, de tres celemines, linda N. Segundo Ortega, S. Fidel Rebollo, E. Vidal Núñez y O. se ignora, en 20.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 17 de diciembre próximo, a las diez de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el 10 por 100, por lo menos, de la tasación; se sacan a subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, siendo además necesario, para tomar parte en la subasta, presentar la cédula personal.

Dado en Briviesca a 17 de noviembre de 1932.—Ignacio María Saenz de Tejada.—D. S. O., Manuel de Lis.

A virtud de lo acordado por el señor D. Antonio Díez Melchor, Juez municipal de esta ciudad de Briviesca, en los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen a instancia de D.<sup>a</sup> Josefa Ruiz Gómez, viuda, del comercio y de esta vecindad, contra don Rufino Ortiz González, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Villalbos, término municipal de Valle de Oca, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos están en trámites de ejecución de sentencia, se sacan a subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes:

#### Fincas urbanas.

Las dos terceras partes de una casa sita en Villalbos, en la calle del Río, señalada con el número 8, consta de piso y desván, linda derecha entrando otra d. Faustino

Contreras, izquierda Manuel Sáez, espalda camino y frente calle, tasada en 500 pesetas.

Un corral frente a dicha casa, señalado con el número 9, linda por todos los vientos calle del Río y las demás entradas a Las Casadas, en 150.

#### Fincas rústicas.

Una heredad en la trasera de referida casa, con corral en ella y cepada, toda de cinco áreas y 25 centiáreas de cabida, linda N. y S. camino, E. valladar y O. carretera, en 100.

Otra heredad a Las Cencerradas, regadío, de 14 áreas, linda N. Lorenzo Bilbao, S. Faustino Contreras, E. reguera y O. valladar, en 400.

Otra en El Cerco, regadío, de 25, linda N. Eleuterio Echave, S. camino, E. Marciano Díez y O. camino para la Vega de abajo, en 300.

Otra al pago de La Serna o Herreros, de diez áreas y media, linda al N. Lorenzo Bilbao, S. Mariano Fernández, E. valladar y O. carretera de Castil de Peones a Villafraña, en 200.

Referidos bienes están en jurisdicción de Villalbos; los que quieran interesarse en la adquisición de los mismos podrán acudir el día 22 de diciembre próximo, a las once horas, a la sala audiencia de referido Juzgado, en donde se verificará el remate, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración practicada por los peritos; advirtiéndose que el ejecutado no ha presentado los títulos de las fincas, y que se hallan de manifiesto en Secretaría las certificaciones del Registro de la Propiedad referentes a la anotación preventiva y de cargas.

Dado en Briviesca a 19 de noviembre de 1932.—Antonio Díez.—El Secretario, Abdón Núñez.

#### Lerma.

D. Jesús García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que el día 16 del próximo mes de diciembre, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Tordómar, la venta en pública subasta de los bienes que al final se expresarán, los cuales aparecen embargados para las resultas de sumario por estupro, contra Inocencio López Díez, vecino de Tordómar, y cuya subasta tendrá lugar bajo las condiciones siguientes: las fincas se venderán separadamente; todo licitador exhibirá su cédula personal y consignará previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma; se aprobará la oferta más ventajosa; se hace saber que no existen títulos de propiedad, sien-

do de cuenta del comprador el proveerse de ellos, y por último, se guardarán las demás formalidades de Ley.

#### Fincas sitas en Tordómar.

Una tierra en la Recorba, de 30 áreas, linda N. Basiisa Revenga, S. Orenca Cerezo, E. Rafael Bermejo y O. arroyo, tasada en 100 pesetas.

Otra en la Fuente de Añuequez, de 36, linda N. Teodoro Cerezo, S. arroyo, E. Federico Gómez y O. camino, en 100.

Otra a Pozo de Valde Santos, de 24, linda N. Gerardo García, sur Ceferino García y E. y O. linde, en 50.

Otra en Mancela, de idem, linda N. raya de Zael, S. Angel García, E. Prudencio Revenga y O. Juan Cerezo, en 300.

Otra en la Estacada, de id., linda N. esta testamentaria, S. linde, E. camino y O. Mercedes Revenga, en 400.

Otra en Escobares, de 36, linda N. Corento García, E. camino y O. Federico Gómez, en 500.

Otra en Añuequez, de 12, linda E. Teódula Revenga, S. Angel Carnicero, E. camino y O. arroyo, en 100.

Otra en el Carrascal, de 12, linda N. y S. lindes y E. Cástor Cabañes, en 50.

Otra en Las Hoyas, de id., linda N. Celestino López, S. Angel García y E. y O. lindes, en 200.

Otra en la Vega de Añuequez, de 24, linda N. García Alegría, sur María Ortega, E. Heliodoro Alonso y O. la testamentaria, en 500.

Un majuelo en dicho término, de 116 cepas, linda N. y S. este caudal, E. Angel García y O. Hermógenes Vedia, en 150.

Otro en Valde Paules, de 180 cepas, linda N., E. y O. de esta testamentaria y S. linde, en 150.

Otra en Los Lanos, de 85 cepas, linda N. Gerardo García, S. Félix Vedia y E. y O. este caudal, en 100.

Otro en Valderasieño, linda norte y S. linde, E. Marciano García y O. esta testamentaria, en 100.

#### Fincas en Villahoz.

Una tierra en El Soto, de 20 áreas, linda N. camino, S. linde, E. esta testamentaria y O. Celestino Lope, en 800.

Otra en Valdetón, de 48, linda N. García Alegría, S. Celestino, E. raya de Villahoz y O. la testamentaria, en 600.

Otra en Los Llanos de Talamanca, de igual cabida, linda N. camino, S. esta testamentaria y E. Heliodoro Alonso, en 400.

Otra en Escobares, de 12, linda N. Teódulo Bernabé, S. Regino Gómez y O. se ignora, en jurisdicción de Tordómar, en 100.

Un plantío en el Alizar, de idem, linda N. Teodoro Cerezo, S. camino, E. Ursina García y O. Celestino López, en 150.

Dado en Lerma a 17 de noviem-

bre de 1932.—Jesús García Gutiérrez.—Corentino Gómez.

#### Madrid.

#### EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia titular del Juzgado número 19 de esta capital, en autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Luis Ruiz Cobanera, sobre rescisión de préstamo y venta de finca hipotecada en garantía del mismo, se saca a la venta en pública y segunda subasta el inmueble siguiente:

«Casa con huerta en el pueblo de Quincoces de Yuso, en la Junta de Otec, sitio Herran del Puente, sin número que las distinga; mide la casa 169 metros cuadrados, destinados el resto a huerta, linda por su frente, E. con la carretera, por la derecha entrando N. río Gores, por la izquierda S. y por la espalda O. con cables.»

Para el remate, que tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en la del Juzgado de primera instancia de Villarcayo, el día 22 de diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de 15.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo indicado.

4.<sup>a</sup> Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5.<sup>a</sup> La consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

6.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad, suplicados por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ningunos otros.

7.<sup>a</sup> Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes,—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid 21 de noviembre de 1932.—Ante mí. Ramiro López.—Visto bueno.—(Ilegible.)

#### Olmedo.

D. Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido, Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el número 86 del corrien-

te año sobre robo de mercancías del tren 88, verificado en las inmediaciones de la Estación de Viana de Cega en la tarde del 13 de los corrientes, se cita, llama y emplaza a los respectivos remitentes y consignatarios de las expediciones que después se dirán, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Burgos y Madrid, comparezcan ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración y ser oídos acerca de los perjuicios que hayan sufrido con ocasión del hecho de autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Al propio tiempo se instruye a antedichos remitentes y consignatarios de los derechos que les confiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal de mostrarse parte en esta causa y renunciar o no a la indemnización civil que pudiera corresponderles.

Y por último, ruego y encargo a las Autoridades y mando a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de las mercancías sustraídas y que también se relacionarán después, poniéndolas, caso de ser habidas a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

*Expedición, clase, procedencia, destino y peso de las mercancías.*

Número 3,988. Chorizos, Villarcasto para Madrid, 10 kilogramos. De esta expedición han sido recuperados ocho kilos. Consignatario, Roque Mediavilla.

Número 3,985. Chorizos, Villarcasto para Madrid, 20 kilogramos. Esta expedición falta completa. Consignatario, Ramón Suárez.

Número 3,986. Chorizos, Villarcasto para Madrid, 10 kilos. Esta expedición falta completa. Consignatario, Francisco Albornoz.

Número 3,994. Chorizos, Villarcasto para Madrid, 10 kilos. Esta expedición falta completa. Consignatario, Teresa y Fernández.

Número 3,989. Chorizos, Villarcasto para Madrid, 10 kilos. Esta expedición falta completa. Consignatario, Aquilino Herrador.

Número 1,508. Chorizos, Medina de Pomar para Madrid, 10 kilos. Esta expedición falta completa. Consignatario, Teodoro Leal.

Dado en Olmedo a 17 de noviembre de 1932.—Félix Buxó Martín.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

## Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Diego García

Ortega, vecino de Medina de Pomar, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada desde la Central de Quintanaza a Castrobarro, suministre fluido para el alumbrado público y privado a los pueblos de Rosales y Bóveda de la Ribera, de la provincia de Burgos.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización, se acompaña el proyecto de las obras que el peticionario se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por la Alcaldía de Junta de la Cerca, único término municipal a que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas de transporte se cruza la carretera del Estado de Horca de Bóveda a Medina de Pomar, el río Salón, algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada, sin que se solicite imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre estas últimas.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Diego García Ortega, vecino de Medina de Pomar, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada desde la Central de Quintanaza a Castrobarro, transporte fluido para alumbrado a los pueblos de Rosales y Bóveda de la Ribera, ambos de la provincia de Burgos, concediéndole,

en consecuencia, la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la carretera del Estado de Horca de Bóveda a Medina de Pomar, caminos municipales, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en diciembre de 1931 por el Ingeniero Industrial D. Enrique Pozas, han de ocuparse ó ser afectados de algún modo con las líneas de transporte antes citadas, y con las redes de baja tensión que, derivadas de aquéllas por medio de los correspondientes transformadores, distribuyan la energía en los pueblos citados, excluyendo de esta imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, por no solicitarla el peticionario, a las fincas de propiedad privadas afectadas por las mismas líneas y redes.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.<sup>a</sup>, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.<sup>a</sup> Las líneas de transporte serán aéreas, de alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, con la limitación que corresponda al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. La tensión de las corrientes será de 2.100 voltios entre fases, que en los transformadores será reducida de tal modo, que la diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra no exceda de 125 voltios eficaces.

4.<sup>a</sup> La altura mínima de la línea sobre el suelo, en todo su recorrido, será de seis metros, teniendo en cuenta a este efecto por lo que a la altura de los postes se refiere, la flecha de los conductores bajo la acción del viento y del manguito de hielo que pueda formarse alrededor de los mismos, y que la separación mínima de los conductores debe ser de 0'75 metros.

5.<sup>a</sup> No se permitirá en manera alguna que las líneas de alta tensión se tiendan sobre edificios, ya sea en el interior de los pueblos o aislados fuera del casco de los mismos, aun cuando las líneas no fueran apoyadas directamente sobre ellos.

6.<sup>a</sup> Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos todos los postes ya colocados que no tengan la altura necesaria, para que el punto más bajo del conductor inferior diste por lo menos seis metros del suelo, y todos aque-

llos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

7.<sup>a</sup> Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de éstas, si se empleara este sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce de la carretera del Estado y todos los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.<sup>a</sup> No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado ni en otro alguno, empleándose en caso contrario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

9.<sup>a</sup> En el vano de cruce de las carreteras del Estado, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce sobre caminos municipales cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1,30 metros.

10. Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente fuera indispensable efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

11. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de de éstos y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento antes citado. Se cuidará de que la distancia desde el terreno al piso de las cabinas de madera, si se empleara este sistema, no sea inferior a cinco (5) metros y de que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, en todos los casos, tenga lugar a una altura de seis (6) metros por lo menos desde el suelo. En las cabinas y en la central se evitarán en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

12. Si al construirse el Plan provincial de caminos vecinales, afectase o cruzase a alguno de ellos la instalación, será de cuenta del concesionario modificar ésta, para que se cumpla lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, quedando obligado aquél al cumplimiento de las prescripciones y pago de arbitrios que tiene establecidos o estableciere la Excma. Diputación provincial.

13. En el tendido de la red de distribución, en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tengan a bien imponer los Ayuntamientos interesados, con arreglo a las Ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las distintas partes de las redes de distribución en el interior de los pueblos se concederá por los Ayuntamientos respectivos con arreglo a sus atribuciones.

14. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

*Precio mensual.*

Por una lámpara de 10 bujías (filamento metálico), 2'50 pesetas.

Por una lámpara de 15 bujías (filamento metálico), 3.

Por una lámpara de 25 bujías (filamento metálico), 3'50.

Por una lámpara de 50 bujías (filamento metálico), 5'50.

*Por contador.*

Consumo mínimo al mes 5 kilovatios hora.—Precio del kilovatio-hora, una peseta.

De 6 kilovatios-hora en adelante, 0'85.

15. Las obras en su totalidad deberán quedar terminadas, con arreglo a las condiciones en que se otorga la concesión, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, en que se publique la concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que ha de realizarse por la Jefatura provincial de Industria.

16. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándole a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o

su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior de los pueblos, será precisa además la autorización de los Ayuntamientos respectivos, previo reconocimiento e informe a los mismos de la Jefatura provincial de Industria.

17. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

18. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo, y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

19. Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el petitorio las condiciones anteriores y presentado la póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 16 de noviembre de 1932. —El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

*Alcaldía de Quintanarraya.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio,

según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Quintanarraya 21 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Fulgencio Ovejero.

*Alcaldía de Tordueles.*

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tordueles 21 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Mariano del Pozo

**ANUNCIOS PARTICULARES**

*Alcaldía de Castrojeriz.*

Por acuerdo del Ayuntamiento y ante el Sr. Alcalde, Primer Teniente, cuantos Concejales asistan y Secretario de la Corporación, se arriendan en pública subasta, bajo las condiciones detalladas en el pliego correspondiente, con arreglo a las bases que se extractan, los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, así como también el arbitrio sobre el degüello de reses en el matadero municipal.

Los remates tendrán lugar a los ocho días siguientes de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la casa consistorial, y horas de las once el primero, y a las doce de su mañana el segundo, por un período de tres años, a partir de 1.º de enero próximo.

Servirán de tipos a las subastas las cantidades de 18.000 pesetas para el primero y de 1.000 para el último, debiendo depositar los licitadores para tomar parte en las mismas el 5 por 100 de los tipos, y los que resulten adjudicatarios, constituirán en concepto de fianzas definitivas el 10 por 100 del importe del remate.

El arrendatario cobrará los derechos de tarifa señalados para dichos arbitrios en las Ordenanzas e ingresará en arcas municipales el importe de lo correspondiente a cada trimestre, dentro de los diez primeros días del segundo mes de cada uno. Será de cuenta del con-

tratista el pago de anuncios, reintegros, escrituras, impuestos y cuantos gastos origine este expediente.

Si las subastas quedasen desiertas por falta de licitadores, se verificará una segunda cuatro días después a las mismas horas y en el lugar designado.

Castrojeriz 19 de noviembre de 1932. —El Alcalde, Emerenciano Cobo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de... con cédula personal de... clase, número... que acompaña, enterado de las Ordenanzas y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal del... del municipio de Castrojeriz, por un período de... desde 1.º de enero próximo hasta el 31 de diciembre de 19... acepta dichas condiciones y ofrece por la subrogación a su favor de los derechos de recaudación de referido arbitrio la cantidad de... (se expresará en letra).

Y para poder tomar parte en la licitación acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente).

*Alcaldía de Berberana.*

El día 6 del próximo mes de diciembre, y hora de las quince del mismo, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en pública subasta, el arriendo de los arbitrios sobre los vinos de todas clases y demás bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, como igualmente las carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda, bajo el pliego de condiciones y Ordenanza, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Las subastas se hacen para todo el próximo año de 1933, y en caso de resultar desierta alguna subasta se repetirá al siguiente día y hora indicada.

Berberana 23 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Matías Montoya.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

**IMPOSICIONES**

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4'50 por 100

7

**MANUEL ALONSO**

Especialista en enfermedades del aparato digestivo.

De la Clínica del Dr. Hernando, de Madrid

RAYOS X Y ANALISIS CLINICOS

Consulta de 10 a 1 y de 3 a 5

Vitoria, número 28

14